



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RECONVERSIÓN

El presente Anexo describe el procedimiento para la aprobación, monitoreo, seguimiento y certificación del cumplimiento del Plan de Reconversión de procesos productivos que utilizan mercurio de aquellas personas que soliciten una exención para la producción de cloro álcali con tecnología de mercurio o la fabricación de termómetros de mercurio exclusivamente, conforme a lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 299/21 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS).

Aprobación del Plan de Reconversión.

El administrado deberá presentar el Plan de Reconversión en el marco del trámite correspondiente al régimen de exención establecido en la Resolución MAyDS N° 299/21 considerando los contenidos mínimos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada a los efectos de poder realizar una evaluación exhaustiva de la propuesta para su aprobación. Además, podrá concurrir al establecimiento a fin de verificar y confirmar la información suministrada en conjunto con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS antes citada mediante su COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS y su UNIDAD DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS deberá emitir el dictamen técnico aprobatorio del Marco de Actividades final a ser implementado.

El Plan de Reconversión será aprobado juntamente con la exención solicitada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución MAyDS N° 299/21.

Monitoreo y seguimiento de los Planes de Reconversión.

Toda persona que haya obtenido una exención y deba llevar a cabo un Plan de Reconversión deberá, a los efectos de su monitoreo y seguimiento, presentar Informes de Avance que permitan determinar el cumplimiento del Marco de Actividades aprobado en el Plan de Reconversión.

Los Informes de Avance deberán presentarse con una periodicidad de SEIS (6) meses, y deberán contar con información detallada de las acciones concretadas. Asimismo, se deberá describir el grado de cumplimiento de las Metas con sus Indicadores de Desempeño correspondientes, avances y/u obstáculos detectados y las inversiones realizadas según el Cronograma propuesto.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS evaluará la información contenida en los Informes de Avance y eventuales Auditorías presenciales realizadas y emitirá informe considerando el progreso y cumplimiento del Marco de Actividades y las Metas. En función de su evaluación, emitirá recomendaciones y, en caso de corresponder, propuestas de acciones correctivas, para garantizar el cumplimiento efectivo del Plan de Reconversión.

Los Informes de Avance deberán ser presentados a través del trámite correspondiente en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y deberán estar suscriptos por el representante técnico y representante legal.

Modificación del Plan de Reconversión.

Si durante la implementación del Marco de Actividades aprobado surgiera la necesidad de introducir nuevas acciones o modificar las presentadas a los fines de dar cumplimiento a los objetivos propuestos, se deberá presentar la modificación del Plan de Reconversión mediante el trámite correspondiente en TAD.

En la presentación de la modificación del Plan de Reconversión se deberá presentar el nuevo Plan junto con una nota suscripta por el representante legal y representante técnico donde se detallen los cambios propuestos y la justificación de los mismos. En cualquier caso, las nuevas acciones o modificaciones al Plan de Reconversión no deberán ser sustituir el Marco original establecido.

Auditorías e inspecciones.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS podrá concurrir al establecimiento a los efectos de verificar y confirmar la información que fue suministrada en cualquiera de los informes mencionados y evaluar el cumplimiento del Marco de Actividades y las Metas establecidas, pudiendo solicitar intervención y colaboración, en el caso de considerar necesario, a otras áreas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Informe de Cierre de actividades.

El administrado deberá presentar un Informe de Cierre de Actividades dando conclusión al Marco de Actividades del Plan de Reconversión. El mismo será evaluado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS quien dictaminará sobre el cumplimiento del Plan de Reconversión aprobado. A fin de verificar que el Marco de Actividades haya concluido de forma ambientalmente racional, se podrá realizar una auditoría al establecimiento dentro del año posterior a la conclusión de actividades.

Informe Final del PLAN DE RECONVERSIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, en consulta con la

COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS y la UNIDAD DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, elaborará un Informe Final con la recomendación de otorgar el Certificado de Cumplimiento del Plan de Reconversión al administrado.

En caso de considerar necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS podrá solicitar la intervención de otras áreas del MINISTERIO en el marco de su experticia y competencia.

Certificado de cumplimiento del PLAN DE RECONVERSIÓN.

La SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, considerando las conclusiones del Informe Final, emitirá, mediante acto administrativo, el Certificado de Cumplimiento junto con la baja de la exención correspondiente.